

El legado de Ronald H. Coase

Marco Antonio Berger García

Fecha de recepción: 25/02/2014

Fecha de aceptación: 07/03/2014

El reciente deceso de Ronald H. Coase, premio Nobel de Economía en 1991, obliga a revisar una de las ideas más sobresalientes en la evolución de la ciencia económica durante el siglo XX y cuya vigencia seguirá en décadas por venir: *El Teorema de Coase*.

Ronald Coase será siempre recordado por el teorema que lleva su nombre. El Teorema de Coase puede interpretarse como la conclusión alcanzada a partir de una larga discusión crítica en torno a los impuestos Pigouvianos a través de uno de los artículos más citados en la historia de la economía y las ciencias sociales: *El Problema del Costo Social* (Coase R. H., 1960).

En resumen, el teorema de Coase establece que si los derechos de propiedad se encuentran bien establecidos, el libre intercambio entre los agentes económicos conducirá hacia un resultado eficiente en sentido de Pareto, independientemente de la asignación inicial de dichos derechos. Los supuestos para alcanzar tal resultado señalan que los costos de transacción sean bajos o nulos, que no existan efectos riqueza significativos, que los consumidores y productores sean precio-aceptantes y que exista información completa por parte de los actores involucrados. Claramente, los supuestos subyacentes al Teorema de Coase son demasiado restrictivos pero no por ello poco útiles y susceptibles de ser adaptados para su aplicación en diferentes contextos.

El teorema de Coase se incluye directamente dentro de la teoría de las externalidades y la distinción entre beneficios y costos privados y sociales⁷. Dado que los impuestos Pigouvianos pueden conducir a distorsiones del mercado y, por ende, a pérdidas de bienestar social, conviene pensar en otros mecanismos de asignación para replantear el tema de las externalidades⁸. El tema de los costos de transacción es importante en el Teorema de Coase. De acuerdo con la definición del teorema, si los costos de transacción son positivos, la opción de alcanzar un equilibrio eficiente se diluye. En la práctica los costos de transacción concernientes al establecimiento de los derechos de propiedad suelen

⁷ De hecho George J. Stigler acuña el término de “Teorema de Coase”, como aquella situación de competencia perfecta donde los costos privados y sociales son iguales y, por tanto, no existen costos de transacción. Véase (Stigler, 1966).

⁸ Al respecto, Ronald Coase se encargó de discutir ampliamente las potenciales fallas en el establecimiento del enfoque de Pigou en lo concerniente al tema de manejo de externalidades. Véase (Coase R. H., 1960).

ser altos especialmente en contextos de países con instituciones débiles. En este tipo de situaciones, Coase argumenta que el papel del Estado a través de las leyes juega un papel crucial en la recopilación de información para definir la naturaleza y apropiación de los derechos de propiedad para el manejo de los recursos (Coase R. H., 1988). Otro factor directamente relacionado con los costos de transacción dentro del “Teorema de Coase” es el tamaño del grupo social o económico en donde se genera y recibe la externalidad. Si se trata únicamente de dos agentes económicos como en los típicos ejemplos de los libros de texto en microeconomía, la probabilidad de establecer términos de negociación es alta. Sin embargo, a medida que el número de agentes crece, los costos de negociación tienden a aumentar, lo cual se traduce en la incapacidad de grupos o comunidades para alcanzar consensos, formar coaliciones y alcanzar acuerdos generales entre las partes. Estudios de economía experimental demuestran que para grupos grandes -mayores de 20 agentes económicos- y bajo condiciones de información limitada o completa, una negociación Coasiana es aún factible sin detrimento significativo de la eficiencia (Hoffman & Spitzer, 1986). En ese sentido, no es tanto el número sino las estructuras de gobernanza al interior de las partes negociadoras las que realmente interesan.

Un debate frecuentemente discutido en torno al Teorema de Coase dentro de la literatura económica es la “adopción” del teorema por parte de escuelas económicas libertarias que interpretan el teorema de Coase como una demostración de que la ausencia del Estado en la economía conduce a resultados eficientes (Frank, 2013). Lo anterior sería cierto si, *ex ante* a los procesos de negociación Coasiana, se asume que la definición de derechos de propiedad es un asunto menor y si, *ex post* y durante dichos procesos, se considera que la amenaza creíble, la sanción, la ejecución y el *enforcement* representan un asunto secundario de la intervención del Estado en las decisiones de los agentes económicos. Nada más lejano de la realidad: el marco legal e institucional que propicia las condiciones para el sano establecimiento de derechos de propiedad al que alude el teorema como condición básica, es una premisa que implícitamente reconoce una fuerte evolución histórica de una sociedad determinada en el contexto del Estado de Derecho (Demsetz, 1967). Similarmente, en el otro extremo del teorema y a lo largo de todo el proceso de negociación para alcanzar el resultado eficiente, está latente la amenaza creíble de un castigo por parte del Estado que hace posible que existan términos de negociación

suficientemente fuertes. Por tanto, como señala Frank (2013), el Teorema de Coase tiene mucho de participación indirecta más no por ello menos importante del Estado en la construcción y potencial puesta en práctica del teorema.

Finalmente, otra crítica importante concerniente al Teorema de Coase es la ausencia de consideraciones distributivas en el supuesto caso de alcanzarse una solución Pareto eficiente como resultado de la negociación. Ciertamente es que Coase –al igual que Pareto– centró su razonamiento en la búsqueda de la eficiencia económica, independientemente de los niveles de riqueza o poder que pudiera tener un actor con respecto a otro. Ello puede conllevar a un deterioro global en la distribución del ingreso dentro del área de influencia o escala donde se establecen los derechos de propiedad. Más aún, el resultado de una negociación coasiana puede agudizar aún más distribuciones del ingreso que ya eran inequitativas previamente. El potencial mecanismo de redistribución que podría en teoría obtenerse a través de un impuesto Pigouviano es materialmente imposible en un enfoque *ala* Coase. ¿Qué diría Coase respecto a esta crítica? Probablemente la aceptaría no sin antes aludir a alguna cita de su artículo seminal que ayude a poner el debate en perspectiva. Por ejemplo, podría decir que “El análisis Pigouviano nos demuestra que es posible concebir mejores mundos con respecto al que habitamos. Pero el problema está en desarrollar arreglos prácticos que corrijan los defectos en una parte del sistema sin causar daños más serios en otras partes” (Coase R. H., 1988). En otras palabras, las distorsiones y la pérdida de bienestar social asociadas a un impuesto bien pueden ser mayores, en términos globales, a los potenciales beneficios locales generados por una posible redistribución generada con los ingresos de ese mismo impuesto.

Las aplicaciones más frecuentes del Teorema de Coase en la Economía recaen en el ámbito de la economía y política ambiental. En distintos países, diversas épocas y con diferentes grados de éxito se han diseñado durante las últimas décadas programas de derechos por contaminar conocidos como *cap and trade* en mercados de agua, emisiones de carbono, compra-venta de bonos de carbono y pesquerías, entre otros. Estados Unidos, la Unión Europea y Nueva Zelanda son los casos más relevantes en la materia (Tietenberg, 2000; Keohane & Olmstead, 2007). Las dificultades más importantes en la aplicación de estos mecanismos Coasianos ha sido la definición de la escala relevante para evitar beneficios locales y fugas en otras áreas fuera del programa, así como la implementación de los

propios programas en su interrelación con los arreglos institucionales y burocráticos de cada contexto sociopolítico.

La efectividad del Teorema de Coase y su aplicación contrasta demasiado entre economías en desarrollo y países en vías de desarrollo. Las instituciones formales e informales juegan un rol crucial en este contexto. Los derechos de propiedad a los cuales refiere el teorema de Coase son evidentemente formales dado que son conferidos por el Estado y por tanto se excluye muchas de las posibilidades de arreglos y derechos de propiedad informales *de facto* que se establecen a nivel comunitario en incontables experiencias de países en vías de desarrollo. Sin embargo, el propio teorema de Coase ha influido aún en contextos donde los derechos de propiedad son difíciles de establecer, dando pie a una abundante literatura de definición de derechos de propiedad en contextos institucionales y ambientales complejos como cuencas, minerías o aire (Libecap, 1989). Asimismo, las negociaciones coasianas han sido exploradas en contextos diferentes a la propiedad privada. McKean (2008) argumenta que “los arreglos de propiedad comunal pueden ser vistos como un conjunto de negociaciones *ala* Coase coordinadas y con la capacidad de internalizar las externalidades que surgen entre las parcelas que conforman un gran sistema de recursos naturales”.

Paradójicamente Coase nunca aceptó la autoría del Teorema que lleva su nombre, fueron otros economistas como Stigler (1966) quienes acuñaron el teorema a partir de diferentes ideas del economista británico. Ronald Coase elaboró una gran cantidad de ensayos y libros con otros temas que han sentado las bases de la construcción de un puente para el diálogo entre las ramas del derecho y economía, derecho ambiental y economía ambiental y ecológica. Asimismo, Coase influyó en el debate de otras escuelas de pensamiento económico como la escuela de los Derechos de Propiedad (Alchian 1973; Barzel, 1997), así como la escuela neoinstitucionalista (North, 1990; Ostrom, 1990). En la actualidad, no hay escuela de economía o proyecto de política pública relacionado con externalidades que omita las ideas alrededor del teorema de Coase. Con una larga vida de 102 años, formado en las universidades británicas y luego de una larga carrera académica en la Universidad de Chicago, a este autor se le asocia como responsable de ser uno de los padres de la disciplina del Derecho y la Economía. Sin duda, la discusión en torno al teorema de Coase seguirá vigente en años por venir.

Referencias

- Alchian, A. A. (1973). The Property Right Paradigm. *The Journal of Economic History*, 16-27.
- Barzel, Y. (1997). *Economic Analysis of Property Rights* (Second Edition ed.). New York: Cambridge University Press.
- Coase, R. H. (1960). The Problem of Social Cost. *The Journal of Law and Economics*, 1-44.
- Coase, R. H. (1988). *The Firm, The Market and The Law*. Chicago: The University of Chicago.
- Demsetz, H. (1967). Toward a Theory of Property Rights. *The American Economic Review*, 347-359.
- Frank, R. H. (14 de Septiembre de 2013). Ronald Coase, a Pragmatic Voice for Government's Role. *The New York Times*.
- Hoffman, E., & Spitzer, M. L. (January de 1986). Experimental Tests of the Coase Theorem with Large Bargaining Groups. *The Journal of Legal Studies*, 15(1), 149-171.
- Keohane, N. O., & Olmstead, S. M. (2007). *Markets and the Environment*. Washington, D.C.: Island Press.
- Libecap, G. D. (1989). *Contracting for Property Rights*. Cambridge, Massachusetts: Cambridge University Press.
- McKean, M. A. (2008). *Common Property and Coasean Bargains*. Durham, NC: Political Science Department. Duke University.
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. New York: Cambridge University Press.
- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. New York: Cambridge University Press.
- Stigler, G. J. (1966). *The Theory of Price* (Third Edition ed.). New York: MacMillan Publishing Company.
- Tietenberg, T. (2000). *Environmental and Natural Resource Economics*. Reading, Massachusetts: Addison Wesley Longman.